



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°  
**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

Proceso	: Sucesión Intestada
Radicación	: 2021 – 00086-00
Demandante	: Blanca Flor González de Montero y otros
Causante	: Leonilde Vásquez de González

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Anexar el avalúo de los bienes relictos conforme a lo previsto por el numeral 6 del artículo 489, en concordancia con el 444 del Código General del Proceso.
2. Expresar sí dentro del presente asunto se debe liquidar la sociedad conyugal o patrimonial de la causante. En caso afirmativo, anexar la prueba del matrimonio o la unión marital, así como el registro civil de defunción del cónyuge o compañero en el evento de haber fallecido.

Conforme al numeral 5 del precepto 489 del C.G.P., expresar en el inventario la existencia o no de deudas y compensaciones que correspondan a las sociedades conyugales o patrimoniales, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos, en caso de que proceda la respectiva liquidación.

3. Prueba del traslado de la demanda mediante correo electrónico. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). (Art. 5 del decreto 806 de 2020).

Finalmente, se reconoce personería al doctor Edwar Fabian González Caballero, con T. P. No. 256731 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que obran a folios 1 al 7 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese,

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**Andrea Carolina Barroso Vergara**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Dolores - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c150a87523da70ff0d444cc8412546e3ba15a8f24e53328ba2fd371eb3d658e**

Documento generado en 22/10/2021 01:44:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**